



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 132/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:**

-CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER, PARTE DEMANDADA.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, COMO APODERADO LEGAL DEL C. BRYIAN ALEXIS CARBALLO GURIGUTIA EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----"**

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito de fecha trece de julio del años en curso, suscrito por el licenciado ALVARO ALCOCER GAXIOLA, en su carácter de apoderado legal del CIUDADANO FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, parte demandada, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte.

Asimismo con el escrito de fecha veinte de julio del año en curso, suscrito por el CIUDADANO BRIYIAN ALEXIS CARBALLO GURIGUTIA, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado, en el proveído de fecha quince de julio del año en curso; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Se certifica y se hace constar,** que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su manifestación respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del cuatro al seis de agosto del año en curso, toda vez que con fecha cuatro de agosto del presente año, se notificó a la parte actora a través de buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de julio del año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo). De igual forma, se exceptúan del cómputo antes señalado el lapso comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto del año dos mil veintiuno, por consistir en el primer periodo vacacional 2021, contemplado en el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO:** Acumúlese a los presentes autos los escritos de las partes, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**TERCERO:** En cuanto al escrito del licenciado ALVARO ALCOCCER GAXIOLA, en su carácter de apoderado legal del CIUDADANO FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, por medio del cual formula contrarréplica respecto al escrito de replica de la parte actora, hágase de su conocimiento que su escrito ya fue proveído mediante acuerdo de fecha quince de julio del año en curso, por lo que deberá de estar a lo señalado en dicho acuerdo, en consecuencia únicamente se glosa a los autos para constancia y se continua con el procedimiento conforme a la ley de la materia.

**CUARTO:** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor y tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó reducir el número máximo de servidores, procurando que sea como mínimo 35% del personal, así como los criterios para el desarrollo del trabajo presencial y a distancia, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, respecto al personal de que labora en este juzgado así como los externos al mismo, a procedido a la reanudación de la audiencias de manera paulatina, para dar continuidad al procedimiento que se conocen en este juzgado, por lo que se procede a fijar el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, **de manera presencial**, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes así como de su representante o apoderado; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

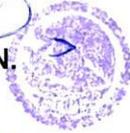
**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Lic. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO**

CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. \_\_

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. YURI MARICELA CAUICH CAN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN

NOTIFICADOR

